



JUZGADO TECERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CÓDIGO PROCESAL DEL
TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Fecha	25 de julio de 2023	Hora	9:00	AM	X	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	3	2017	0724
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año	Consecutivo				

DATOS DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	LUZ ESTELLA ZAPATA BURITICA, LUIS CARLOS MONTOYA CANO y OTROS
	42.939.847
DATOS APODERADA POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.	
NOMBRE Y APELLIDOS	LINA HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	300.315
DATOS APODERADA PARTE MINERA LA VEGA S.A.S Y BLADIMIRO E JESU OSSA	
NOMBRES Y APELLIDOS	MARILUZ RUIZ PALACIO
TARJETA PROFESIONAL	91.439

DATOS APODERADO PARTE DEMANDANTE	
NOMBRES Y APELLIDOS	ANDRES FELIPE LONDOÑO HERNANDEZ
TARJETA PROFESIONAL	278.594
DATOS APODERADO ZANDOR CAPITAL S.A.	
NOMBRE Y APELLIDOS	DAVID LEOPOLDO LOPERA NOGUERA
TARJETA PROFESIONAL	185.145

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
El Despacho se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento del artículo 80 del C.P.T.S.S.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia,

F A L L A :

PRIMERO: DECLARAR que si existió responsabilidad de **MINERA LA VEGA GOLD S.A.S**, en el accidente de trabajo que llevó a la posterior muerte al señor **HENRY ARRISON MONTOYA ZAPATA** por parte de su empleador MINERA LA VEGA S.A.S y **DECLARAR** que esta responsabilidad solidaria por parte del beneficiario de la obra por ZANDOR CAPITAL. Hoy ARIS MINING SEGOVIA.

SEGUNDO: DECLARAR que la muerte producto del accidente laboral sufrido por **HENRY ARRISON MONTOYA ZAPATA** quien en vida se identificaba con la C.C. No. 1.046.912.701, se dio por responsabilidad de su empleador **SOCIEDAD MINERA LA VEGA GOLD S.A.S.** y solidariamente responsable ZANDOR CAPITAL S.A. hoy ARIS MINING SEGOVIA, por LA existencia de contrato de trabajo entre el 30 de septiembre de 2014 y el 16 de febrero de 2015 fecha de fallecimiento de HENRY HARRISON ZAPATA.

TERCERO: DECLARAR PROSPERAN las excepciones propuestas por la demandada, de inexistencia de perjuicios materiales alegados por la señora LUZ ESTELLA. ZAPATA BURITICA. Consecuencialmente se **ABSUELVE** a MINERA LA VEGA GOLD S.A.S y a ZANDOR CAPITAL S.A de la pretensión de pago de perjuicios materiales a LUZ ESTELA ZAPATA BURITICA.

CUARTO. ORDENAR a la **SOCIEDAD MINERA LA VEGA GOLD S.A.S** y solidariamente responsable de dicho pago por perjuicios materiales (Morales), en la siguiente cuantía y a las siguientes personas: **LUZ ESTELA ZAPATA BURITICA**, identificada con la CC 42.939.847 la suma de \$116.000.000.00 por concepto de PERJUICIOS MORALES, al señor **LUIS CARLOS MONTOYA CANO** identificado con la CC 71.083.360, la suma de \$116.000.000.00, por concepto de PERJUICIOS MORALES. Al joven **CRISTIAN ESTEBAN MONTOYA ZAPATA** la suma de \$58'000.000.00 por concepto de PERJUICIOS MORALES, **JUAN CARLOS MONTOYA ZAPATA** la suma de 58'000.000.00 por concepto de PERJUICIOS MORLAES y a **JEINER ARBEY RAMIREZ ZAPATA** la suma de \$58'000.000,00 por concepto de PERJUCIOS MORALES.

QUINTO. ABSOLVER a la **SOCIEDAD MINERA LA VEGA GOLD S.A.S S** y solidariamente responsable por ser beneficiaria de la obra a la **SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A**, Hoy ARIS MINING SEGOVIA. de la pretensión y pago de perjuicios morales solicitados por NELLY CANO TORO, MARCO TULIO MONTOYA TABARES y LUIS MATEUS MONTOYA ZAPTA.

SEXTO. ABSOLVER de todas las pretensiones en su contra al señor BLADIMIRO DE JESUS OSSA y ABSOLVER de todas las pretensiones de la demanda y a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

SEPTIMO: Se condena en costas a la parte vencida en Juicio **SOCIEDAD MINERA LA VEGA GOLD S.A.S** y solidariamente responsable por ser beneficiaria de la obra a la **SOCIEDAD ZANDOR CAPITAL S.A**. Agencias en derecho se fijan en la suma de \$ 11'160.000 a favor de la parte demandante (50% para LUZ ESTELLA ZAPATA Y LUIS CARLOS MONTOYA, el restante 50% JUAN CARLOS, CRISTIAN ESTEBAN MONTOYA ZAPATA y JEINER . ARBEY RAMIREZ ZAPATA.

LINK AUDIENCIA:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/0b5c4d2d-8c61-41cb-abbe-ea34f6f93233?vcpubtoken=6860928f-8b69-43aa-986e-298745286b44>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/02998306-a5ee-4b07-8bee-71a27f86d827?vcpubtoken=46abca49-65cb-4a3c-9b7a-1eaad9ec15e1>

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/5941917b-70fd-4553-92da-c2f63d539636?vcpubtoken=e418d23f-d426-499e-87d5-c2ecbc6ed69b>

Se interpone recurso de apelación por el apoderado de la parte demandante, ZANDOR CAPITAL S.A. y MINERA LA VEGA S.A.S, para ante el Tribunal Superior de Medellín.

Lo resuelto se notifica en estrados.

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b86aeb5b139fc6ea1e2c5342b9c87f1aad4acc20c001e8753d30ca36b32bf9a1**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-0529

ORDIANRIO

DEMANDANTE. ANGELA YULEIT HENAO BEDOYA
DEMANDADO: COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

Dentro del presente proceso, expresa el apoderado de la parte demandante realizó notificación a la dirección electrónica de la señora LUZ DARY CARDONA RENDON. Seguidamente la misma señora Cardona le indicó al apoderado *que “en comunicación con ella el día de hoy a este número de celular, me manifestó que se encuentra laborando en la ciudad de Medellín (Sector Centro), ya que las condiciones laborales en la vereda donde ella vivía no son las mejores y me expresó que su correo electrónico hace mucho tiempo no lo abre.*

Por lo anterior, de manera respetuosa, le pido al Despacho tomar una decisión y poder continuar con las diferentes etapas procesales, para que el proceso pueda continuar su curso”

Este Despacho, para continuar con el tramite procesal siguiente y no entorpecer el curso del proceso, para no violentar el debido Proceso y el Derecho de Defensa, dispone notificar por parte de la secretaria del Despacho a la señora LUZ DARY CARDONA a la dirección electrónica: luzdarycardona141@gamil.com , adjuntando a dicho trámite procesal los archivos de la demanda, anexos, auto que inadmite y otros documentos relacionados con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac62ea404a94893e74a6ba71bb6bf42626d64af8b857039356cc0870689332a**

Documento generado en 25/07/2023 04:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Veintiseis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2023-011

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **VICTOR JAVIER LOPEZ ROCHA** contra **COLPENSIONES, AFP PORVENIR Y SKANDIA**, encuentra el Despacho que la **LLAMADA EN GARANTÍA** dentro del término legal dieron respuesta a la demanda, encontrando que cumplen con los requisitos establecidos en el art. 31 del C.P.L y SS, razón por la cual se tiene por contestada la demanda.

Se le reconoce personería para actuar al abogado GUILLERMO GARCIA BETANCUR con t.p nro.39-731 del C.S de la J, para que represente los intereses de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente trabada la Litis, se fija fecha y hora para la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS** para el **CINCO (05) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 02:00 P.M.**, finalizada esta audiencia el juzgado se constituirá en **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.**

Se REQUIERE a la SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A para que 15 días antes de la celebración de la audiencia **aporte comparativo pensional** de la demandante.

ADVIERTE a las partes que la asistencia (virtual) a las audiencias es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccb0a052d118947f8960d298e0e3853e6d0395e2c75646a814929dc90f64e82**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2023-0102

Demandante: DIANA PATRICIA DE LAS MERCEDES VILLEGAS POSADA

**Demandado: SOCIEDAD PARA LA EDUCACIÓN EN SEGURIDAD DE
ANTIOQUIA LIMITADA “SES LA LTDA”**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Subsanado el Requisito por la parte demandante como se encuentra el Requisito exigido por el Despacho. En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, instaurada por la señora **DIANA PATRICIA DE LAS MERCEDES VILLEGAS POSADA** contra la **SOCIEDAD PARA LA EDUCACION EN SEGURIDAD DE ANTIOQUIA LIMITADA “SES LA LTDA”**, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada, en la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (Ley 2213 de 2022). Surtida la notificación déseles traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar **todos aquellos documentos que tenga en su poder y aportarlos al expediente.**

Se ordena al apoderado de la parte demandante que, dentro del término del mes siguiente, realice el trámite de notificación del auto admisorio a la entidad demandada, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al doctor JUAN CAMILO MEDINA MAZO, portador de la T. P. 176.860 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado principal de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c0ffe468d5c3891f33a3b2c411e2f167bcee4dc310a29cc27171173253752b**

Documento generado en 26/07/2023 04:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>